

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/403

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100089415.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100089415**, consistente en:

"Solicito copia digital de las Actas de las reuniones de Academias de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional, asimismo solicito se incluya copia digital de la lista de asistentes a las reuniones de academia, y copia digital de los medios de difusión y/o convocatoria a los docentes para asistir a estas reuniones."

Otros datos para facilitar su localización:

"Las academias a las que hago mención en esta solicitud pertenecen a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional, la dirección de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía es la siguiente de acuerdo a su página web [www.enmh.ipn.mx]: Guillermo Massieu Helguera, No. 239, Fracc. "La Escalera", Ticomán, C.P. 07320, México, D.F. Las Academias de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía son las siguientes: - Academia de Materias Morfológicas. - Academia de Materias Fisiológicas. - Academia de Materias Preclínicas. - Academia de Materias Clínicas - Academia de Ambiente y Salud Pública. - Academia de Homeopatía. El teléfono de las academias: conmutador del IPN:57296000, extensión 55564, las presidencias de academia dependen de la subdirección académica, ext. 46112 y esta a su vez de la dirección de la escuela ext. 46111"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, a través del oficio AG-UE-01-15/2427.

TERCERO.- Mediante el oficio número D/2938/2015, recibido el ocho de octubre del dos mil quince, el M. en C. Manuel Landeros Ledesma, Maestro Decano de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, autorizado para ejercer las funciones de Director de la Escuela, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del



artículo 179 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes, tanto físicos como electrónicos, de esta Unidad Académica, se localizó la información solicitada, misma que se adjunta al presente de manera electrónica (C.D.), correspondiente al ejercicio 2015 de las academias:

- | | |
|---------------------------------------|--|
| 1.- Academia de Materias Morfológicas | 4.- Academia de Materias Clínicas |
| 2.- Academia de Materias Fisiológicas | 5.- Academia de Ambiente y Salud Pública |
| 3.- Academia de Materias Preclínicas | 6.- Academia de Terapéutica Homeopática |

...”

CUARTO.- Mediante el oficio número D/3107/2015, recibido el veintitrés de octubre del dos mil quince, el M. en C. Manuel Landeros Ledesma, Maestro Decano de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, autorizado para ejercer las funciones de Director de la Escuela, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 179 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

A través del presente y de acuerdo con la información requerida abajo relacionada, me permito precisar lo siguiente: La información pedida a través de la Solicitud de Información que nos ocupa, se les requirió por oficio a los Presidentes de las Academias, proporcionando únicamente la información que fue enviada por esta Escuela a través del oficio número D/2938/2015 de fecha 08 de octubre del 2015. Derivado de la detección de la falta de información, misma que se relaciona en el cuadro de abajo, se citó a cada uno de los presidentes de academia para requerirles nuevamente la información correspondiente, manifestando por escrito lo que se asienta en el mismo cuadro:

Presidencia	Información requerida y de la cual NO se adjunta la documentación correspondiente:	Observaciones
Academia de Materias Morfológicas	<ul style="list-style-type: none"> • copia digital de los medios de difusión y/o convocatoria a los docentes para asistir a las reuniones. • Actas de reuniones de Academia debidamente firmadas por los asistentes. 	<p>El presidente de academia manifiesta por escrito que convoca a los docentes a través de correo electrónico, mensajes de nota en su tarjeta de registro de asistencia a la Escuela y de viva voz. (El presidente de academia ya no cuenta con los correos electrónicos).</p> <p>La falta de las firmas en las actas es debido a que no asistían los docentes a las reuniones.</p> <p>Razón por la cual no se presentaron las evidencias.</p>
Academia de Materias Preclínicas	<ul style="list-style-type: none"> • copia digital de los medios de difusión y/o convocatoria a los docentes para asistir a las reuniones. 	<p>El presidente de academia manifiesta por escrito que el aviso o invitación a cada reunión de academia ha sido a través de un documento en las tarjetas de checado y de manera verbal.</p> <p>Razón por la cual no se presentaron las evidencias.</p>
Academia de Materias Clínicas	<ul style="list-style-type: none"> • copia digital de los medios de difusión y/o convocatoria a los docentes para asistir a las reuniones. 	<p>El presidente de academia manifiesta por escrito que el procedimiento de invitación a las juntas se realizó dejando un escrito impreso en las tarjetas de checado de horarios de los miembros de la academia que asisten a la escuela. En el caso de los miembros de hospitales, se hacía por de llamada telefónica.</p> <p>Razón por la cual no se presentaron las evidencias.</p>
Academia de Ambiente y Salud Pública	<ul style="list-style-type: none"> • copia digital de los medios de difusión y/o convocatoria a los docentes para asistir a las reuniones. 	<p>La presidenta de academia manifiesta por escrito que se envía un "Correo electrónico a cada uno de los docentes, donde se les informa el día, hora y lugar donde se lleva a cabo cada una de las reuniones de academia." (La presidenta de academia ya no cuenta con los correos electrónicos).</p> <p>Razón por la cual no se presentaron las evidencias.</p>

Academia de Materias Fisiológicas	<ul style="list-style-type: none"> • copia digital de los medios de difusión y/o convocatoria a los docentes para asistir a las reuniones. 	<p>El presidente de Academia no entregó la información solicitada y, a partir del pasado 19 de octubre del 2015 se encuentra inhabilitado como servidor público, sanción impuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional. Razón por la cual no se presentaron las evidencias.</p>
-----------------------------------	---	--

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que los Presidentes de Academia no presentaron los documentos probatorios de acuerdo a su manifestación escrita, hago de su conocimiento que al no ser posible contar con la información requerida, se declara la inexistencia de la información señalada en el cuadro.

...

QUINTO.- El veintitrés de octubre del dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracciones XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO Y CUARTO**, constituyen la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Nombre de Alumno**

Cabe mencionar que el nombre de alumno, es un **dato personal de carácter confidencial**, toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física haciéndola identificada o identificable, por lo que la Unidad Administrativa y Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y “los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información” lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al nombre de alumno.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA de los siguientes documentos:**

- ***Acta sintética de la Reunión Extraordinaria de la Microacademia de Introducción a la Clínica de fecha ocho de julio del 2015.***

Los cuales se encuentran en los archivos del la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía.

QUINTO.- Asimismo, se proporciona la siguiente documentación:

- *Actas de las reuniones de las distintas Academias de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, con sus respectivas listas de asistencia.*
- *Diversos formatos de las reuniones de la Academia de Terapéutica Homeopática.*

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Académica que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, y mencionada en el **CONSIDERANDO CUARTO**.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se ordena otorgar la versión pública de los documentos especificados en el citado Considerando.

TERCERO.- En términos del **CONSIDERANDO QUINTO** se otorga el acceso a los documentos mencionados en el citado Considerando.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **tres de noviembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**MTRO. GERARDO QUIRÓZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/399

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100089415.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100089415**, consistente en:

"Solicito copia digital de las Actas de las reuniones de Academias de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional, asimismo solicito se incluya copia digital de la lista de asistentes a las reuniones de academia, y copia digital de los medios de difusión y/o convocatoria a los docentes para asistir a estas reuniones."

Otros datos para facilitar su localización:

"Las academias a las que hago mención en esta solicitud pertenecen a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional, la dirección de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía es la siguiente de acuerdo a su página web [www.enmh.ipn.mx]: Guillermo Massieu Helguera, No. 239, Fracc. "La Escalera", Ticomán, C.P. 07320, México, D.F. Las Academias de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía son las siguientes: - Academia de Materias Morfológicas. - Academia de Materias Fisiológicas. - Academia de Materias Preclínicas. - Academia de Materias Clínicas - Academia de Ambiente y Salud Pública. - Academia de Homeopatía. El teléfono de las academias: conmutador del IPN:57296000, extensión 55564, las presidencias de academia dependen de la subdirección académica, ext. 46112 y esta a su vez de la dirección de la escuela ext. 46111"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, a través del oficio AG-UE-01-15/2427.

TERCERO.- Mediante el oficio número D/2938/2015, recibido el ocho de octubre del dos mil quince, el M. en C. Manuel Landeros Ledesma, Maestro Decano de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, autorizado para ejercer las funciones de Director de la Escuela, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del

artículo 179 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes, tanto físicos como electrónicos, de esta Unidad Académica, se localizó la información solicitada, misma que se adjunta al presente de manera electrónica (C.D.), correspondiente al ejercicio 2015 de las academias:

- | | |
|--|---|
| 1.- Academia de Materias Morfológicas | 4.- Academia de Materias Clínicas |
| 2.- Academia de Materias Fisiológicas | 5.- Academia de Ambiente y Salud Pública |
| 3.- Academia de Materias Preclínicas | 6.- Academia de Terapéutica Homeopática |

...”

CUARTO.- Mediante el oficio número D/3107/2015, recibido el veintitrés de octubre del dos mil quince, el M. en C. Manuel Landeros Ledesma, Maestro Decano de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, autorizado para ejercer las funciones de Director de la Escuela, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 179 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

A través del presente y de acuerdo con la información requerida abajo relacionada, me permito precisar lo siguiente: La información pedida a través de la Solicitud de Información que nos ocupa, se les requirió por oficio a los Presidentes de las Academias, proporcionando únicamente la información que fue enviada por esta Escuela a través del oficio número D/2938/2015 de fecha 08 de octubre del 2015. Derivado de la detección de la falta de información, misma que se relaciona en el cuadro de abajo, se citó a cada uno de los presidentes de academia para requerirles nuevamente la información correspondiente, manifestando por escrito lo que se asienta en el mismo cuadro:

Presidencia	Información requerida y de la cual NO se adjunta la documentación correspondiente	Observaciones
Academia de Materias Morfológicas	<ul style="list-style-type: none"> copia digital de los medios de difusión y/o convocatoria a los docentes para asistir a las reuniones. Actas de reuniones de Academia debidamente firmadas por los asistentes. 	<p>El presidente de academia manifiesta por escrito que convoca a los docentes a través de correo electrónico, mensajes de nota en su tarjeta de registro de asistencia a la Escuela y de viva voz. (El presidente de academia ya no cuenta con los correos electrónicos). La falta de las firmas en las actas es debido a que no asistían los docentes a las reuniones. Razón por la cual no se presentaron las evidencias.</p>
Academia de Materias Preclínicas	<ul style="list-style-type: none"> copia digital de los medios de difusión y/o convocatoria a los docentes para asistir a las reuniones. 	<p>El presidente de academia manifiesta por escrito que el aviso o invitación a cada reunión de academia ha sido a través de un documento en las tarjetas de checado y de manera verbal. Razón por la cual no se presentaron las evidencias.</p>
Academia de Materias Clínicas	<ul style="list-style-type: none"> copia digital de los medios de difusión y/o convocatoria a los docentes para asistir a las reuniones. 	<p>El presidente de academia manifiesta por escrito que el procedimiento de invitación a las juntas se realizó dejando un escrito impreso en las tarjetas de checado de horarios de los miembros de la academia que asisten a la escuela. En el caso de los miembros de hospitales, se hacía por de llamada telefónica. Razón por la cual no se presentaron las evidencias.</p>
Academia de Ambiente y Salud Pública	<ul style="list-style-type: none"> copia digital de los medios de difusión y/o convocatoria a los docentes para asistir a las reuniones. 	<p>La presidenta de academia manifiesta por escrito que se envía un "Correo electrónico a cada uno de los docentes, donde se les informa el día, hora y lugar donde se lleva a cabo cada una de las reuniones de academia." (La presidenta de academia ya no cuenta con los correos electrónicos). Razón por la cual no se presentaron las evidencias.</p>

Academia de Materias Fisiológicas	<ul style="list-style-type: none"> • copia digital de los medios de difusión y/o convocatoria a los docentes para asistir a las reuniones. 	El presidente de Academia no entregó la información solicitada y, a partir del pasado 19 de octubre del 2015 se encuentra inhabilitado como servidor público, sanción impuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional. Razón por la cual no se presentaron las evidencias.
-----------------------------------	---	---

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que los Presidentes de Academia no presentaron los documentos probatorios de acuerdo a su manifestación escrita, hago de su conocimiento que al no ser posible contar con la información requerida, se declara la inexistencia de la información señalada en el cuadro.

...

QUINTO.- El veintitrés de octubre del dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO CUARTO** constituye la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- **Copia digital de los medios de difusión o convocatoria a los docentes para asistir a las reuniones de las distintas academias de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía.**

Lo anterior en razón a lo informado por la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía por los motivos citados en el Resultando Cuarto.

TERCERO.- Asimismo, se proporciona la siguiente documentación:

- *Actas de las reuniones de las distintas Academias de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, con sus respectivas listas de asistencia.*
- *Diversos formatos de las reuniones de la Academia de Terapéutica Homeopática.*

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar la información en las Unidades Administrativas y Académicas que pudieran tener la información solicitada, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** y éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100089415.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se otorga el acceso a los documentos mencionados en el citado Considerando.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **tres de noviembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN**